

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 174

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 17 PROYECTO DE LEY CREANDO EL CONSEJO
ASESOR OBSERVATORIO ANTÁRTIDA, EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE
ASUNTOS RELATIVOS A ANTÁRTIDA, ISLAS MALVINAS Y DEL ATLÁNTICO SUR Y
SUS ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES.

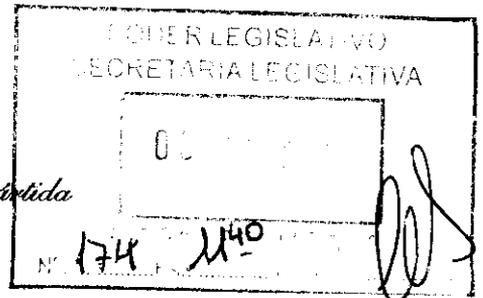
Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur	
PERSONA	HORA
1248	05 JUL 2016 13.06
Firma	

MENSAJE Nº

17

USHUAIA, 04 JUL. 2016



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de elevar a consideración de ese cuerpo legislativo el proyecto de Ley por el cual se crea el Consejo Asesor "Observatorio Antártida".

La finalidad del Proyecto es constituir un ámbito de estudio, análisis, investigación, fomento, desarrollo y acciones relacionadas con la temática antártica que permita desde un espacio multisectorial y articulando acciones de distintas instituciones públicas y privadas permita en el marco de la legislación vigente, planificar y diseñar estrategias con el objetivo de contribuir a la generación de una Política de Estado para el Sector Antártico Argentino y Fueguino en consonancia con las Leyes Provinciales Nº 585 y Nº 640.

La integración del Observatorio Antártida contempla la participación de organismos estatales tanto provinciales como nacionales con presencia en la Provincia que, a través de los años, han demostrado un interés destacado en abordar la temática antártica a las que se agregan organizaciones de la sociedad civil. De esta forma, sectores políticos, militares y de seguridad, académicos, científicos y de entusiastas antárticos compartirán un espacio para reflexionar y pensar el mejor futuro para nuestra Provincia.

Su funcionamiento por tratarse de un ente colegiado, estará regido por un reglamento interno que el propio Observatorio deberá dictar sobre bases mínimas que se establecen en el proyecto de Ley.

Quienes integren el Observatorio Antártida, lo harán sin percibir remuneración alguna por sus servicios. Las decisiones que adopte el Observatorio revisten el carácter de recomendaciones no vinculantes al Poder Ejecutivo.

Al respecto, se plantea un marco normativo para el Observatorio, muy similar al ya existente y creado por Ley Provincial Nº 836 – Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas-, en el que se trabaja en temáticas similares y que funciona desde el año 2011.

Con la creación del Observatorio, venimos a institucionalizar lo que por mucho tiempo en la informalidad se denominó la Comisión Antártica, que en la práctica mucho realizó por difundir aspectos relacionados a la Antártida. Es a la vez un reconocimiento a estos hombres y fueguinos que desinteresadamente y con vocación, durante años, estuvieron al servicio

...///2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

17

///...2

de difundir aspectos antárticos con la intención de llamar la atención de sus coprovincianos y forjar en ellos un sentido de pertenencia sobre estos vastos territorios australes que forman parte de nuestra jurisdicción provincial.

Afirmamos que, con este proyecto, estamos apuntalando una nueva institucionalidad sobre la temática y perspectivas antárticas desde una mirada provincial, nueva institucionalidad que tuviera inicio con la sanción por parte ese cuerpo legislativo de la Ley de Ministerios (Ley Provincial N° 1060) que creó la Secretaria de Estado de Asuntos Relativos a Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes.

Esta nueva institucionalidad a la que referimos, en el tratamiento de la problemática inherente a la Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus espacios marítimos, la planteamos desde una mirada integradora que sea capaz de articular acciones desde la Provincia hacia dentro, es decir con su gente, y desde la Provincia hacia fuera, es decir con el Estado Nacional.

Con la herramienta del Observatorio, allanaremos el camino para llegar a nuestra gente. Aspiramos lograr sentido de pertenencia sobre estos espacios provinciales y un compromiso con las futuras generaciones, por cuanto debemos ser celosos del cuidado del ambiente.

La misma herramienta nos ayudará a encontrar caminos para aunar esfuerzos y criterios con nuestro Estado Nacional, para poder juntos articular acciones que pongan en práctica el federalismo y salir a decir juntos, "Ushuaia, conexión óptima entre la Antártida y el Mundo".

Por lo expuesto solicito por su intermedio a los Señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de Ley.

Sin más, me despido del Señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S _____ / _____ D

[Firma manuscrita]
Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sec. Legislativa
[Firma manuscrita]
Juan Carlos ARCANDO
Gobernador
Presidente del Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



17

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Consejo Asesor Observatorio Antártida, en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Relativos a Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes o el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. El Consejo Asesor Observatorio Antártida, tiene como objetivos:

- a) El estudio, fomento, desarrollo y acciones relacionadas con la cuestión antártica, como un ámbito de planificación, diseño, coordinación y ejecución de políticas estratégicas para la Provincia, en el marco de normativas y políticas vigentes.
- b) Asistir al Poder Ejecutivo Provincial en el área de su competencia, coordinando y articulando su acción con las áreas afines.
- c) Ser un espacio de encuentro, debate, puesta en común de las expresiones, puntos de vista y miradas que sobre el tema antártico tienen distintas instituciones de la Provincia y sus fuerzas vivas con el fin de contribuir a la generación de una política de estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que dé cabal cumplimiento a las Leyes Provinciales N° 585 y N° 640 o aquellas que las reemplacen en el futuro.

ARTÍCULO 3º.- Integración. El Consejo Asesor Observatorio Antártida, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante, de la Secretaría de Asuntos Relativos a Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes o el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro, quien ejercerá el cargo de presidente.
- b) Un (1) representante de la Legislatura Provincial.
- c) Un (1) representante de cada partido político acreditado en la Provincia, que haya solicitado su incorporación.
- d) Un (1) representante de cada organización no gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la Provincia y que haya solicitado su incorporación.
- e) Un (1) representante académico de cada casa de estudios superiores oficial que se encuentre radicada en la Provincia y que haya solicitado su incorporación.
- f) Un (1) representante del Instituto Fueguino de Turismo (In.Fue.Tur.).

La incorporación anual y puesta en funciones del observatorio será dispuesta por acto administrativo de la Secretaría de Asuntos Relativos a Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



17

///...2

Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes, con las designaciones dispuestas por cada institución y/u organismo que lo integra.

La Incorporación y permanencia de nuevos integrantes estará sujeta a la aprobación del Consejo, conforme lo establezca su reglamento interno.

En ningún caso el Consejo podrá estar integrado ni sesionar con menos de cinco (5) miembros.

Invítase a las Autoridades de las Fuerzas Armadas y de Seguridad con delegación en la Provincia, como así también del Centro Austral de Investigaciones Científicas (C.A.D.I.C.) a que designen un (1) representante para integrar el Consejo Asesor Observatorio Antártida.

ARTÍCULO 4°.- Retribución. Los consejeros que integren el Consejo Asesor Observatorio Antártida, ejercerán sus funciones ad-honorem, no gozando de retribución o remuneración alguna.

ARTÍCULO 5°.- Recursos. El Consejo Asesor Observatorio Antártida, contará con los siguientes recursos:

- a) Los asignados por el Poder Ejecutivo Provincial, en función de los créditos que anualmente determina la Ley de Presupuesto;
- b) Fondos y aportes provenientes de entidades y organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales destinados a sus fines;
- c) Donaciones, legados, aportes dinerarios o en especies, subsidios o subvenciones que reciba de personas físicas o jurídicas públicas o privadas; y
- d) Todo aquel ingreso en dinero o especie no contemplado expresamente pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Consejo Asesor Observatorio Antártida.

Los recursos comprendidos en los incisos b) y c) no podrán ser reasignados, utilizados ni destinados a otros fines y misiones que las del Consejo, por motivo o causa alguna.

ARTÍCULO 6°.- Funciones. Este Consejo funciona en forma colegiada. Sus misiones y funciones, así como su funcionalidad, serán establecidas por su reglamento interno, en concordancia con las pautas estipuladas en el Artículo 2° de la presente ley.

Las opiniones y/o decisiones aprobadas en las sesiones del Consejo son independientes y revisten el carácter de recomendaciones al Poder Ejecutivo, con carácter no vinculante.

ARTÍCULO 7°.- Sesiones. El Consejo Asesor Observatorio Antártida, se reunirá en forma ordinaria de manera mensual y de forma extraordinaria cuantas veces lo crea necesario o cuando lo convoque el presidente, de acuerdo a lo que se fije en su reglamento interno.

El periodo de sesiones ordinarias estará comprendido desde el día 22 de enero y hasta el día 31 de

...///3



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



17

///...3

diciembre de cada año.

Las labores del Consejo permitirán el libre debate y se regirán por el principio de tolerancia académica.

Todas las acciones del Observatorio deberán desplegarse de acuerdo a las disposiciones contempladas en la Constitución Nacional Argentina, Leyes Nacionales aplicables, así como toda otra normativa vigente al respecto de la cuestión antártica. Las posiciones o declaraciones que emanen del Consejo no constituyen de modo alguno una declaración para el estado Provincial o Nacional, conforme a ello y considerando que la cuestión antártica constituye una política de estado, no se adoptarán posiciones que perjudiquen la posición de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Quórum. El Consejo Asesor Observatorio Antártida, tendrá quórum para sesionar con la mayoría simple de sus consejeros, y en ningún caso con menos de cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO 9°.- Mayoría. Las opiniones y/o disposiciones del Consejo Asesor Observatorio Antártida, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo establecerse en el reglamento interno mayorías agravadas de acuerdo a las circunstancias del caso y la composición del Consejo. En caso de empate el Presidente tendrá voto para resolver la eventualidad.

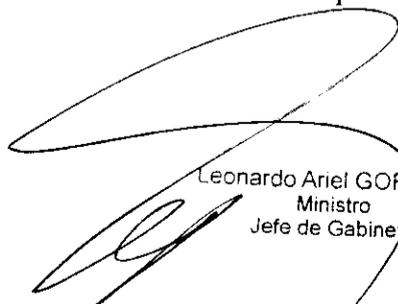
ARTÍCULO 10.- Invitase al Poder Judicial, Departamentos Ejecutivos Municipales, Concejos Deliberantes de las tres ciudades así como cualquier otra institución u organización no gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la Provincia, a participar en el Consejo Asesor Observatorio Antártida.

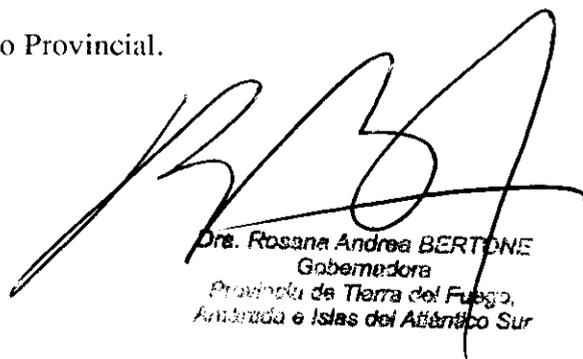
ARTÍCULO 11.- Derógase toda ley provincial que contraríe el objeto, los efectos y el espíritu de la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- Facúltase al Consejo Asesor Observatorio Antártida, a dictar su reglamento interno, conforme los lineamientos establecidos en la presente ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur